

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00194 00 Pago Directo

De conformidad con los artículos 82, y 90 del CGP, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte la comunicación dirigida al garante Mayron Steven Medina Jiménez a la dirección electrónica reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias, donde se le exhorte para que entregue de forma voluntaria el bien dado en garantía. Dicha comunicación debe contar con cinco días de antelación previo a presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa EMV - 207 ante el Juez de conocimiento. El correo electrónico remitido el 18 de junio de 2019, no cumple con salvedades previstas en el numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, ya que estaba dirigida al deudor Héctor Efraín Medina Nova y no al garante Mayron Steven Medina Jiménez.
2. Indique de forma separada las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de Bancolombia S.A., y Alianza SGP SAS (numeral 10, artículo 82 del CGP).
3. El Abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que los indicados en el libelo ([gerencia@erpoasesorias.com](mailto:gerencia@erpoasesorias.com)) no están registrados en URNA.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fa67d1cfb4b56aa9c9ceffd749448bac656b66f9bfc4999390234509cb4c1c9**

Documento generado en 06/08/2020 11:50:22 a.m.